

2.3. Los recursos habilitados en el presente Decreto Supremo, se registran en la Acción de Inversión 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica y Obra 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Verificación y Seguimiento

El seguimiento del avance de las inversiones financiadas en el presente Decreto Supremo está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; para tal fin, los Gobiernos Locales deben informar el avance físico y financiero de dichas inversiones en relación a los cronogramas de ejecución correspondiente con una frecuencia mensual, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1884515-2

## Autorizan a las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETE), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el D.S. N° 008-2020-SA y sus prorrogas, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante créditos suplementarios

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2020-EF/50.01

Lima, 12 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el referido Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, así como a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, "Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada por Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, establece las pautas y procedimientos aplicables para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y para la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales (ETE) del año fiscal respectivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440;

Que el artículo 12 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son aquellas que varían el monto del Presupuesto Institucional vigente de la ETE, y se

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

configuran a través de créditos suplementarios, cuya aprobación sólo es procedente, cuando la proyección anual de gastos muestre que el Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente, resultará insuficiente para la atención de los mismos y siempre que, entre otros supuestos, se trate de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores (Saldos de Balance), y/o desembolsos procedentes de nuevas operaciones de endeudamiento concertados, considerados en el Programa Anual de Desembolso Externo autorizado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y que la incorporación de recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores, no puede ser orientada a la atención de retribuciones y complementos u otros de carácter permanente del personal que labora en la ETE, bajo responsabilidad del Titular de la ETE, señalando que en el caso del saldo de ejercicios anteriores procedente de operaciones de endeudamiento y de donaciones, su utilización se sujeta a los fines que establecen los correspondientes contratos y/o convenios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo que dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020 y 027-2020-SA.

Que, asimismo, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, teniendo en cuenta el contexto antes expuesto, y en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por los incisos 3 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la emisión de las normas complementarias pertinentes y a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, respectivamente, resulta necesario aprobar disposiciones adicionales para la fase de Ejecución Presupuestaria, aplicables durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, que permitan a las Empresas no Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales (ETE) la incorporación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento interno, así como de los saldos de ejercicios anteriores para orientarlos a la atención de retribuciones, complementos y pago de personal, mediante la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que impliquen créditos suplementarios;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y en el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETE), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante créditos suplementarios:

a) De recursos provenientes de desembolsos procedentes de operaciones de endeudamiento interno.

b) De recursos provenientes de saldos de ejercicios anteriores, para orientarlos a la atención de retribuciones, complementos y pago de personal que labora en la ETE.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en los literales a) y b) del presente

artículo, se aprueban mediante Resolución del Titular de la ETE o Acuerdo de Directorio, según corresponda, y se sujetan a lo establecido en el artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, "Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada por la Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01.

**Artículo 2.** La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Artículo 3.** La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LÓPEZ  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

1884513-1

## INTERIOR

### Aceptan renuncia del Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810-2020-IN

Lima, 11 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2020-IN de fecha 11 de mayo de 2020, se designó al señor Ramón Alberto Huapaya Raygada en el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Ramón Alberto Huapaya Raygada al cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al servidor indicado en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS  
Ministro del Interior

1884514-1